

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)
Barbosa Antioquia

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: BEATRIZ ELENA BLANDON CORRALES
AFECTADO: VALENTINA BLANDON CORRALES
ACCIONADO: SAVIA SALUD EPS, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA

BEATRIZ ELENA BLANDON CORRALES, mayor de edad, identificada con la C.C.43.119.632 de Bello, y domiciliada en este mismo municipio de Barbosa, actuando como agente oficiosa de VALENTINA BLANDON CORRALES, respetuosamente me permito promover ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA, tal como me lo permite el artículo 86 de la Constitución Política Nacional y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1983 de 2017, para que judicialmente se le protejan los derechos constitucionales fundamentales a la Salud, en conexidad con el derecho a la Vida, al de Seguridad Social, vida digna, derecho a la igualdad, derechos que le vienen siendo vulnerados por la Entidad Prestadora de Salud SAVIA SALUD EPS, Y EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA, a las que aludo en la referencia, lo cual fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1. VALENTINA BLANDON CORRALES, tiene 27 años, perteneciente al plan subsidiado de salud por SAVIA SALUD.
2. Su médico tratante le diagnóstico, SECUELAS DE OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS, R15X, R32X INCONTINENCIA URINARIA NO ESPECIFICADA, PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA, COLOSTOMIA, INCONTINENCIA FECAL, TRASTORNOS NUTRICIONALES Y METABOLICOS EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE, de acuerdo con las patologías diagnosticadas, su médico tratante le autorizo PAÑALES DESECHABLES TALLA M, CAMBIO CADA 6 HORAS, POR 6 MESES, LO QUE ES IGUAL A 720 PAÑALES, pero ha sido imposible, la prestadora no le ha hecho entrega de los pañales.
3. Está afectada la calidad de vida de la VALENTINA BLANDON CORRALES, toda vez que la prestadora no le hace entrega de los pañales que requiere y no tiene económicamente conque sufragar estos gastos.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Por lo expuesto, considero señor Juez, se le está vulnerando el Derecho a la salud –Art. 49-, en conexidad con el Derecho a la Vida –art.11-, y Seguridad Social –art. 48-, lo que igualmente atenta contra el Derecho a la Dignidad humana –ar. 1º-, derecho a la igualdad, derechos todos ellos contemplados en nuestra Constitución Política.

El comportamiento de SAVIA SALUD EPS, Y EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA, no cumplen efectivamente con su misión y deber de prestar un buen servicio, ya que como lo ha difundido amplia y reiteradamente la jurisprudencia constitucional, los servicios de salud tienen dos connotaciones o facetas: de un lado, se ha reconocido como derecho; y del otro, como un servicio público, lo que indica que la salud debe prestarse de manera eficiente, oportuna y con calidad, observándose los principios de continuidad, integralidad e igualdad y atendándose a los de eficiencia, universalidad y solidaridad, que se señalan en los artículos 48 y 49 de la Norma Superior.

PETICIÓN

1. Es por lo expuesto, muy comedidamente le solicito a su Señoría, se sirva TUTELAR a favor de VALENTINA BLANDON CORRALES, los derechos Constitucionales y Fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE a la EPS SAVIA SALUD, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, le preste el servicio y le entreguen los pañales, ordenados por su médico tratante.
2. EXONERARLA DE LOS PAGOS, COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS O DE RECUPERACIÓN y autorizar de manera efectiva los suministros y/o medicamentos y ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga con la entidad que tenga convenios para, el suministro y/o entrega de los pañales, enviados por su médico tratante, los cuales necesita o que manifiesten con cual entidad prestadora tiene convenio para que le preste el servicio.

Realizar todos los trámites administrativos necesarios, para que en su base de datos y en las de sus IPS con la que tenga o abra convenio, se indique que la interesada queda exonerada de esos conceptos para todas las atenciones médicas relacionadas con los diagnósticos antes mencionados y con los que se puedan derivar del tratamiento integral.

4. Que, para garantizar una atención médica oportuna y sin dilación para garantía de su estado de salud, se ordene a la entidad accionada a suministrar EL TRATAMIENTO INTEGRAL, con el suministro de todos los tratamientos, exámenes, cirugías, médicos asistenciales, especialistas medicamentos, consultas, citas, exámenes, suministros, pañales y demás elementos que le fueren formulados con motivo de estas patologías y de las que de ella se deriven o que pudieren generarse y en este caso ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga con las entidades y le autoricen la entrega de los: PAÑALES DESECHABLES TALLA M, CAMBIO CADA 6 HORAS, POR 6 MESES, LO QUE ES IGUAL A 720 PAÑALES, pero ha sido imposible, la

prestadora no le ha hecho entrega de los pañales, pero ha sido imposible, la prestadora no le ha hecho entrega de los pañales, QUE SAVIA SALUD, Y EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA, consiga, contrate, convenga con otra entidad, o en su defecto manifieste con cual entidad prestadora tiene el servicio que requiere.

PRUEBAS

Me permito aportar las siguientes fotocopias:

- Cédula de ciudadanía convocante
- Cedula del afectado
- Orden pañales
- Historia clínica

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo mi solicitud en lo estipulado por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992. Artículos 1, 11, 48 y 49 de la Carta aludida.

COMPETENCIA.

Es ud. Señor Juez, competente para conocer del presente, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de acuerdo con lo prescrito por el Decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por estos hechos referenciados y contra la Entidad enunciada.

NOTIFICACIONES

Accionante: Corregimiento del Hatillo del Municipio de Barbosa-Ant. Teléfono 3127531387 beatriselenablandon@gmail.com

El accionado en Carrera 53 A N° 42 101. Edificio Plaza Libertad. Teléfonos 412 99 88 – 2658211 Medellín

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA

Atentamente,

BEATRIZ ELENA BLANDON CORRALES

C.C.43.119.632 de Bello